Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-0108 la parte actora allega dentro del término contestación a la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora presentó en termino contestación a la demanda de reconvención, y una vez revisada la misma, se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda de reconvención a **NEREO GAMARRA LIZARAZO.**

Por otro lado, se observa que en la contestación de la demanda Colfondos S.A., solicita la Integración del Litis Consorcio Necesario con **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** argumentando que dicha entidad procedió al reconocimiento y pago del bono pensional, al que tenía derecho el aquí demandante, y este se encuentra redimido y acreditado en la cuenta de ahorro individual y son dineros con los cuales se financia la pensión de vejez que goza el demandante. lo que genera su vinculación al presente proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la vinculada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 101** publicado hoy **26/08/2021**

La secretaria, MDG